



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ECHARATI

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1143 - 2014-A-MDE/LC.**

Echarati, 22 de octubre del 2014.

000117

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

El Informe N° 040-2014-ALE-MDE-LC-HQH del Asesor Legal Externo, documento s/n con registro N° 7592 presentado por el señor Eduardo Elías Ramos Cárdenas, Resolución de Alcaldía N° 924A-2014-A-MDE/LC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 766-2013-A-MDE/LC, se conformó las Sub Comisiones Técnicas y Equipos de Trabajo para el Levantamiento del Inventario Físico de Bienes del ejercicio fiscal 2013, disponiendo en su Artículo Quinto, el cumplimiento de la labor encomendada, bajo responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento;

Que, mediante Informe N° 113-2014-UGP-OAF-MDE/LC-ECAH de fecha 10 de marzo del 2014, la ex Jefe de la Unidad de Gestión Patrimonial, comunicó la relación de funcionarios y servidores que incumplieron con remitir el inventario de verificación físico de bienes inmuebles correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 766-2013-A-MDE/LC, llegándose a disponer con Memorandum Múltiple N° 065-2014-A-MDE-LC/JRA de fecha 10 de abril del 2014, la remisión del referido inventario en el plazo de 72 horas;

Que, con Informe N° 056-2014-SRA-G,B,P.MDE/LC de fecha 30 de abril del 2014, la Jefe de la Unidad de Gestión Patrimonial, pone en conocimiento que la disposición emitida con Memorandum Múltiple N° 065-2014-A-MDE-LC/JRA fue incumplida, por lo que, teniendo en cuenta que la información es indispensable, ha llevado a cabo una reunión en fecha 25 de abril del 2014, donde se estableció como fecha límite para la presentación del inventario, el pasado 15 de mayo del 2014, refiriendo que ha emitido el Memorandum Múltiple N° 10-2014-UGP-GAF-MDE/LC-SRA, recordándoles la fecha establecida como plazo máximo; posteriormente, con Informe N° 129-2014-UGP-GAF-MDE/LC-SRA de fecha 22 de mayo del 2014, manifiesta que sólo han llegado a presentar el inventario de verificación físico de bienes inmuebles 2013, las unidades operativas Bajo Urubamba Norte y Sur, remitiendo la relación de funcionarios y servidores que descataron la disposición superior;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 799-2014-A-MDE/LC, de acuerdo al informe de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se instauró al recurrente proceso administrativo disciplinario por la comisión de presuntas faltas administrativas tipificadas en el inciso e) del Artículo 21° e inciso b) y d) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 924A-2014-A-MDE/LC de fecha 20 de agosto del 2014 se resuelve imponer sanción administrativa disciplinaria de cese temporal por el término de treinta y un (31) días sin goce de remuneraciones, entre otros, al servidor Eduardo Elías Ramos Cárdenas, por haber incurrido en negligencia en desempeño de las funciones, tipificada en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, así como la falta tipificada en el inciso b) del mismo artículo, referido a la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes superiores relacionada con sus labores y lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 21° de la misma ley, por su conducta desleal para con sus compañeros, sus superiores y la Municipalidad; siendo notificado con Carta N° 283-2014-SG-MDE/LC en fecha 10 de septiembre del 2014;

Que, por documento s/n con registro n° 7592 de fecha 18 de septiembre del 2014, el señor Eduardo Elías Ramos Cárdenas, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 924A-2014-A-MDE/LC argumentando que no se contó en forma oportuna con la directiva y los instrumentos para llevar a cabo el trabajo encomendado, pese a ello estuvo realizando, señala que ha llevado a cabo reuniones en la Oficina de Patrimonio para la elaboración del inventario, demostrándose que el recurrente ha cumplido con las labores encomendadas con el Informe N° 113-2014-UGP-OAF-MDE/LC-ECAH por el que se comunicó la relación de funcionarios y servidores que incumplieron con remitir el inventario de verificación físico de bienes inmuebles correspondiente al ejercicio 2013, donde el recurrente no figura como omiso a la presentación, denotando que el recurrente ha cumplido sus obligaciones, asimismo refiere que en fecha 13 de agosto del 2014 alcanzo a la Oficina de Patrimonio el inventario de bienes e inmuebles de 05 cinco proyectos, aclarando que el recurrente no ha infringido la ley, menos ha incumplido con las labores encomendadas, adjunta copia del Informe N° 113-2014-UGP-OAF-MDE/LC-ECAH, Informe N° 949-2014-RVMG-UOE/MDE por el que remite el inventario de cinco proyectos, Memorandum Múltiple N° 065-2014-A-MDE-LC/JRA;

Que, de acuerdo del Artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá

000123





PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ECHARATI

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1143 - 2014-A-MDE/LC.**

000116

sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de la revisión de los antecedentes, efectivamente en el Informe N° 113-2014-UGP-OAF-MDE/LC-ECAH y el Memorandum Múltiple N° 065-2014-A-MDE-LC/JRA no figura el señor Eduardo Elías Ramos Cárdenas como omiso en la presentación del inventario de verificación físico de bienes inmuebles correspondiente al ejercicio 2013, por lo que, no se estaría configurando un comportamiento o conducta contrario a los lineamiento y disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por D.S. n° 005-90-PCM;

Que, por Informe N° 040-2014-ALE-MDE-LC-HQH, el Asesor Legal Externo, previo análisis del expediente, considerando que el impugnante no figura dentro de los servidores omisos en la presentación del inventario de verificación físico de bienes inmuebles 2013 de acuerdo a la comunicación emitida por la Unidad de Gestión Patrimonial, en estricta aplicación del principio de legalidad, sub principio de tipicidad consagrada en la Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley Orgánica de Municipalidades, opina por que el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Eduardo Elías Ramos Cárdenas sea declara fundada;

Estando a lo precedentemente expuesto y a los informe de los Vistos, de conformidad al contenido del D.L. N° 276 y D.S. N° 005-90-PCM, numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en cumplimiento de las normas legales vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Eduardo Elías Ramos Cárdenas contra la Resolución de Alcaldía N° 924A-2014-A-MDE/LC de fecha 20 de agosto del 2014 que resolvió imponer sanción administrativa disciplinaria de cese temporal por el término de treinta y un (31) días sin goce de remuneraciones, por haber incurrido en negligencia en desempeño de las funciones, tipificada en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, así como la falta tipificada en el inciso b) del mismo artículo, referido a la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes superiores relacionada con sus labores y lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 21° de la misma ley, por su conducta desleal para con sus compañeros, sus superiores y la Municipalidad, conforme a los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente resolución al recurrente y a las instancias administrativas de la Municipalidad para su conocimiento y adopten las acciones del caso.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C.  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración Finanzas  
Recursos Humanos  
Interesado  
Archivo.

Municipalidad Distrital de Echarati  
*Fernando Muñoz Canal*  
Abog. Fernando Muñoz Canal  
I.C.A.C. 3947  
PROFESOR GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
*José Ríos Alvarez*  
ALCALDE

000122